

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA SA cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ.

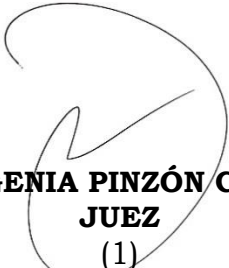
No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, en razón a que la parte interesada no ha dado estricto cumplimiento a los proveídos adiados del 17 de febrero de 2020 y 20 de agosto de 2020 (Fl. 505 y 522, C.1) aportando de forma completa las notificaciones realizadas al acreedor hipotecario.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la manifestación realizada por el acreedor hipotecario al interior del proceso, refiere a la hipoteca que recae sobre los aquí demandados, y la citación por la cual está siendo citado, recae sobre la señora MATEUS BLANCO LUCIA (anotación Nro. 9).

Por economía procesal, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA para que aclare la comunicación remitida a esta dependencia, en razón a que allí indica que la anotación Nro. 09 del folio de matrícula Nro. 050-0948692 fue cedida y que la misma debe ser dirigida al actual acreedor hipotecario, sin embargo, no indica a quien fue cedida la misma. Para el efecto, se aclara al acreedor que la citación aquí efectuada recae sobre la hipoteca constituida a su favor por MATEUS BALNCO LUCIA y no sobre la hipoteca que recae sobre los aquí demandados.

De otro lado, se aclara que con las gestiones desplegadas por el despacho de forma oficiosa, ello no es óbice para que la parte interesada no de estricto cumplimiento a la norma, realizando las notificaciones en debida forma.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1196 de BANCO COLPATRIA SA contra ESPERANZA ROCHA RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería y terminación de proceso, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 20 de agosto de 2021 (Fl. 70, C.1) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

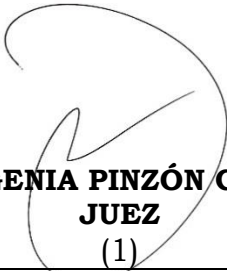
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0830 de RUTH OSORIO SALAZAR contra GLORIA SILVA RAMOS.

No se accede a la solicitud de levantamiento de cautela, en razón a que la solicitud no tiene ningún fundamento jurídico procedente, para el efecto, el presente asunto no se encuentra terminado, por lo cual se llama la atención a la libelista para que presente sus solicitudes conforme a derecho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

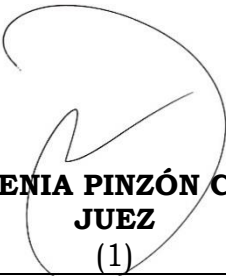
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0935 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA
contra SEBASTIAN BRITTEL SERNA.

En atención a la solicitud que precede, la parte demandante indique el lugar o
parqueadero que dispondrá para la custodia del vehículo, a su vez se ordena
prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del
Código General del Proceso, por la suma de **\$6.228.000** M/Cte.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

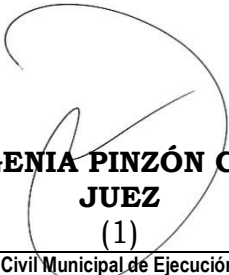
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

No se accede a la solicitud de levantamiento de cautela, en razón a que la solicitud no tiene ningún fundamento jurídico procedente, para el efecto, el presente asunto no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

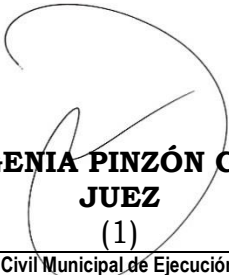
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0601 de EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE II PH
contra LUZ MARINA OVIEDO DIAZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, la libelista aclare
la misma, toda vez que en la providencia adiada del 16 de julio de 2021 no se
ordenó surtir ningún traslado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0966 de MULTIFAMILIAR TECTUM contra LUIS CARLOS LINARES VASQUEZ.

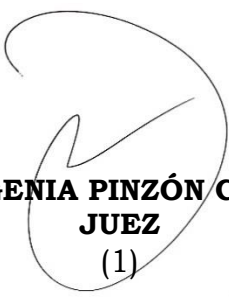
Para mejor proveer en derecho respecto al correo electrónico proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal, se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a anexar de forma completa la documental remitida con destino al expediente, toda vez que revisada la misma se avizora que la misma contiene link para descarga de expediente, el cual no se encuentra anexo al presente trámite.

Realizado lo anterior, proceda a la creación del cuaderno que corresponda para anexar el referido escrito, para lo cual se llama la atención al área encargada del trámite del correo electrónico para que proceda a realizar la impresión de los escritos remitidos de forma completa.

En igual sentido se requiere al área de entradas, toda vez que los escritos deben agregarse al cuaderno que corresponda, y por tratarse de una demanda acumulada, debe proceder a la creación de un nuevo cuaderno para el respectivo trámite.

Por la secretaría, ríndase los informes correspondientes en atención a los llamados de atención aquí realizados, una vez desplegadas las actuaciones que atañen a la subsanación de los yerros cometidos.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

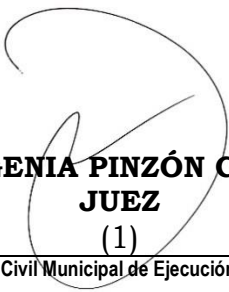
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1129 de BANCO BBVA contra FAJARDO CASTRO FORERO.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 1229 de fecha 12 de octubre de 2021 (Fl. 344, C.1), proveniente del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$7.600.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0975 de CARLOS ANDRES LOPEZ contra ANDRES MAHECHA BONILLA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que la conversión solicitada ya había sido ordenada mediante auto adiado del 16 de diciembre de 2020 (Fl. 80, C.1).

Oficina de apoyo proceda de forma inmediata a tramitar las comunicaciones.

Realizado lo anterior informe al despacho los motivos por los cuales no radicó las mismas conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1292 de FIDEICOMISO PA ALMACENAMIENTOS DEL NORTE contra LUCRECIA GAITAN APARICIO.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. *“el demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**”*, y en el presente asunto se profirió proveído que ordenó seguir adelante la ejecución el 09 de abril de 2018, el que se encuentra debidamente ejecutoriado¹. (Negrilla intencional).

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

¹ Fl. 99 y 100, C.1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0557 de FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS LAGOS SUAREZ Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$21.027.884
Intereses Moratorios hasta 30/09/2021	\$25.051.332,22
Total a pagar	\$46.079.216,22
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$46.079.216,22

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2021 en la suma de **\$46.079.216,22**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANCIERA COMULTRASAN los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que milita a folio 30 del C.2, el libelista acredite el trámite dado a los oficios Nro. 1713 y 1714 de 16 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/11/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/02/2020	29/02/2020	23	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 21.027.884,00	\$ 21.027.884,00	\$ 333.309,04	\$ 17.165.273,44	\$ 0,00	\$ 38.193.157,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 446.947,96	\$ 17.612.221,41	\$ 0,00	\$ 38.640.105,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 427.270,17	\$ 18.039.491,58	\$ 0,00	\$ 39.067.375,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 431.013,16	\$ 18.470.504,74	\$ 0,00	\$ 39.498.388,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 415.682,25	\$ 18.886.186,99	\$ 0,00	\$ 39.914.070,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 429.538,33	\$ 19.315.725,32	\$ 0,00	\$ 40.343.609,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 433.117,96	\$ 19.748.843,28	\$ 0,00	\$ 40.776.727,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 420.367,40	\$ 20.169.210,68	\$ 0,00	\$ 41.197.094,68
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 428.905,89	\$ 20.598.116,57	\$ 0,00	\$ 41.626.000,57
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 409.961,45	\$ 21.008.078,02	\$ 0,00	\$ 42.035.962,02
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 415.572,78	\$ 21.423.650,80	\$ 0,00	\$ 42.451.534,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 412.596,34	\$ 21.836.247,14	\$ 0,00	\$ 42.864.131,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 376.890,28	\$ 22.213.137,42	\$ 0,00	\$ 43.241.021,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 414.510,33	\$ 22.627.647,75	\$ 0,00	\$ 43.655.531,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 399.080,86	\$ 23.026.728,61	\$ 0,00	\$ 44.054.612,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 410.467,29	\$ 23.437.195,90	\$ 0,00	\$ 44.465.079,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 397.020,24	\$ 23.834.216,14	\$ 0,00	\$ 44.862.100,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 409.614,96	\$ 24.243.831,10	\$ 0,00	\$ 45.271.715,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 410.893,30	\$ 24.654.724,40	\$ 0,00	\$ 45.682.608,40
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 396.607,82	\$ 25.051.332,22	\$ 0,00	\$ 46.079.216,22

Capital	\$ 21.027.884,00
Total Interes Mora	\$ 25.051.332,22
Total a pagar	\$ 46.079.216,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 46.079.216,22

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0598 de HENRY SANCHEZ contra PATRICIA CORREDOR RODRIGUEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 12 del C.2.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$52.018.100
Intereses Moratorios hasta 30/09/2021	\$42.147.585,70
Total a pagar	\$94.165.685,70
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$94.165.685,70

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2021 en la suma de **\$94.165.685,70**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora HENRY SANCHEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. En atención a la documental aportada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, se ordena oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal para que informe el estado del proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada.

QUINTO. Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 48 a 70 del cuaderno 1, como quiera que la misma pertenece al cuaderno 1, ubíquese en el cuaderno que corresponde, en orden cronológico y con la foliación respectiva.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/10/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 52.018.100,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.096.879,54	\$ 6.168.957,54	\$ 0,00	\$ 58.187.057,54
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.128.821,49	\$ 7.297.779,03	\$ 0,00	\$ 59.315.879,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.116.476,00	\$ 8.414.255,03	\$ 0,00	\$ 60.432.355,03
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.033.475,62	\$ 9.447.730,65	\$ 0,00	\$ 61.465.830,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.127.280,18	\$ 10.575.010,83	\$ 0,00	\$ 62.593.110,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.088.429,17	\$ 11.663.440,00	\$ 0,00	\$ 63.681.540,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.125.738,34	\$ 12.789.178,33	\$ 0,00	\$ 64.807.278,33
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.087.433,91	\$ 13.876.612,25	\$ 0,00	\$ 65.894.712,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.122.653,04	\$ 14.999.265,29	\$ 0,00	\$ 67.017.365,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.124.710,14	\$ 16.123.975,44	\$ 0,00	\$ 68.142.075,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.088.429,17	\$ 17.212.404,61	\$ 0,00	\$ 69.230.504,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.113.384,25	\$ 18.325.788,86	\$ 0,00	\$ 70.343.888,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.073.975,31	\$ 19.399.764,17	\$ 0,00	\$ 71.417.864,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.103.579,46	\$ 20.503.343,63	\$ 0,00	\$ 72.521.443,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.096.340,98	\$ 21.599.684,61	\$ 0,00	\$ 73.617.784,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.039.623,70	\$ 22.639.308,31	\$ 0,00	\$ 74.657.408,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.105.645,43	\$ 23.744.953,75	\$ 0,00	\$ 75.763.053,75
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.056.967,15	\$ 24.801.920,90	\$ 0,00	\$ 76.820.020,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.066.226,42	\$ 25.868.147,32	\$ 0,00	\$ 77.886.247,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.028.301,32	\$ 26.896.448,65	\$ 0,00	\$ 78.914.548,65

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.062.578,04	\$ 27.959.026,68	\$ 0,00	\$ 79.977.126,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.071.433,21	\$ 29.030.459,89	\$ 0,00	\$ 81.048.559,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.039.891,30	\$ 30.070.351,19	\$ 0,00	\$ 82.088.451,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.061.013,52	\$ 31.131.364,71	\$ 0,00	\$ 83.149.464,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.014.149,40	\$ 32.145.514,11	\$ 0,00	\$ 84.163.614,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.028.030,51	\$ 33.173.544,62	\$ 0,00	\$ 85.191.644,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.020.667,50	\$ 34.194.212,12	\$ 0,00	\$ 86.212.312,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 932.338,99	\$ 35.126.551,12	\$ 0,00	\$ 87.144.651,12
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.025.402,27	\$ 36.151.953,38	\$ 0,00	\$ 88.170.053,38
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 987.233,33	\$ 37.139.186,71	\$ 0,00	\$ 89.157.286,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.015.400,72	\$ 38.154.587,43	\$ 0,00	\$ 90.172.687,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 982.135,83	\$ 39.136.723,27	\$ 0,00	\$ 91.154.823,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.013.292,25	\$ 40.150.015,52	\$ 0,00	\$ 92.168.115,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 1.016.454,58	\$ 41.166.470,09	\$ 0,00	\$ 93.184.570,09
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.018.100,00	\$ 981.115,61	\$ 42.147.585,70	\$ 0,00	\$ 94.165.685,70

Capital	\$ 52.018.100,00
Total Interes Mora	\$ 42.147.585,70
Total a pagar	\$ 94.165.685,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 94.165.685,70

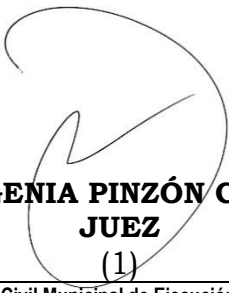
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0735 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ANA MILENA BARAJAS CARDOZO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0791 de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ ALDANA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

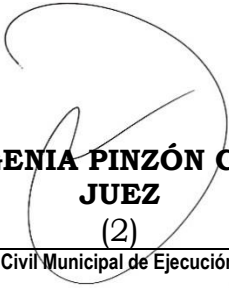
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1184 de ZEFIROT III PH contra CARLOS GOYENECHE PARDO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito presentada, alléguese el certificado de cuotas de administración expedido por el representante legal de la entidad demandante, acreditando la calidad que ostenta el mismo mediante documental vigente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

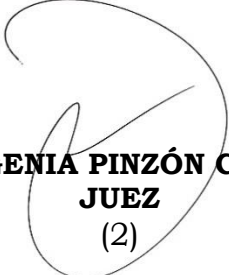
Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1184 de ZEFIROT III PH contra CARLOS GOYENECHE PARDO Y OTRO.

En atención a la comunicación Nro. OCCES21-AA00405 de 07 de octubre de 2021, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicándole a la destacada dependencia que la documental de liquidaciones solicitada fue ordenada por este despacho mediante auto adiado del 30 de septiembre de 2021 en cumplimiento a lo dispuesto en oficio Nro. OCCES21-AM03317.

Acatando lo dispuesto, la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, remitió lo solicitado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 1 de octubre de 2021 a las 16:11.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1408 de CREDIPROGRESO contra SANDRA CLARETH ROMERO BENAVIDES.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 02 de diciembre de 2019 (Fl. 74, C.1) mediante el cual se indicó que la entidad que recibió la comunicación no trata del poderdante.

Aunado a ello, respecto al poder se requirió acreditar la calidad que ostenta el poderdante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0695 de PUBLI MAGIC SAS contra DURAN & VERGARA SAS

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que dentro del presente trámite no se ha incorporado en debida forma despacho comisorio en razón a la oposición que se presentó en la misma, aunado a ello, la carga de avaluar los bienes no recae en el secuestre.

Expuesto lo anterior, se evidencia que la oficina de apoyo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 11 de septiembre de 2020 (Fl. 180, C.2), por lo que se ordena dar inmediato cumplimiento a la destacada providencia efectuando la devolución del despacho comisorio.

Realizado lo anterior, informe al despacho los motivos por los cuales a la fecha no se ha acatado la destacada orden.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

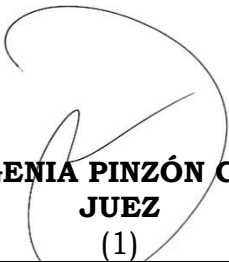
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0931 de SAMUEL QUIROZ SALDARRIAGA contra ORLANDO FERNANDEZ RODRIGUEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado ORLANDO FERNANDEZ RODRIGUEZ, posea en cuenta bancaria de ahorros Nro. 542890587, que se encuentre en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Noventa millones de pesos M/cte. (\$90.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

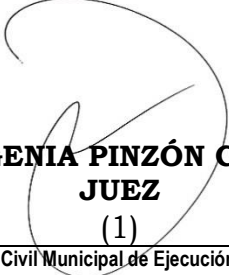
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0054 de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONES DEL ESTADO contra DIOCEVEL SILGADO PEREZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 69 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0277 de COPROYECCION contra GILDARDO DE JESUS MONSALVE OROZCO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0287 de CANAPRO contra AIDY MAGNOLIA MAYORGA RAMIREZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal, sumado a que no se liquidó desde la fecha indicada en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$2.391.157
Intereses de Plazo	\$230.130
Intereses Moratorios hasta 23/08/2021	\$2.361.893,39
Total a pagar	\$4.983.180,39
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$4.983.180,39

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 23 de agosto de 2021 en la suma de **\$4.983.180,39**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/09/2017	30/09/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 2.391.157,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 20.542,40	\$ 20.542,40	\$ 0,00	\$ 2.641.829,40
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 55.980,31	\$ 76.522,72	\$ 0,00	\$ 2.697.809,72
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 53.748,50	\$ 130.271,21	\$ 0,00	\$ 2.751.558,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 55.098,96	\$ 185.370,18	\$ 0,00	\$ 2.806.657,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 54.912,93	\$ 240.283,10	\$ 0,00	\$ 2.861.570,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 50.269,98	\$ 290.553,08	\$ 0,00	\$ 2.911.840,08
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 54.889,66	\$ 345.442,74	\$ 0,00	\$ 2.966.729,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 52.668,17	\$ 398.110,91	\$ 0,00	\$ 3.019.397,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 54.330,47	\$ 452.441,38	\$ 0,00	\$ 3.073.728,38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 52.216,28	\$ 504.657,66	\$ 0,00	\$ 3.125.944,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 53.371,62	\$ 558.029,29	\$ 0,00	\$ 3.179.316,29
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 53.160,54	\$ 611.189,83	\$ 0,00	\$ 3.232.476,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.150,25	\$ 662.340,07	\$ 0,00	\$ 3.283.627,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 52.431,80	\$ 714.771,87	\$ 0,00	\$ 3.336.058,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 50.421,13	\$ 765.193,00	\$ 0,00	\$ 3.386.480,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.889,43	\$ 817.082,42	\$ 0,00	\$ 3.438.369,42
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.321,93	\$ 868.404,36	\$ 0,00	\$ 3.489.691,36
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 47.506,59	\$ 915.910,94	\$ 0,00	\$ 3.537.197,94
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.818,58	\$ 967.729,52	\$ 0,00	\$ 3.589.016,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 50.032,68	\$ 1.017.762,20	\$ 0,00	\$ 3.639.049,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.747,70	\$ 1.069.509,90	\$ 0,00	\$ 3.690.796,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 49.986,93	\$ 1.119.496,84	\$ 0,00	\$ 3.740.783,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.605,88	\$ 1.171.102,71	\$ 0,00	\$ 3.792.389,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.700,44	\$ 1.222.803,15	\$ 0,00	\$ 3.844.090,15

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 50.032,68	\$ 1.272.835,83	\$ 0,00	\$ 3.894.122,83
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 51.179,81	\$ 1.324.015,64	\$ 0,00	\$ 3.945.302,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 49.368,27	\$ 1.373.383,91	\$ 0,00	\$ 3.994.670,91
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 50.729,11	\$ 1.424.113,02	\$ 0,00	\$ 4.045.400,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 50.396,37	\$ 1.474.509,39	\$ 0,00	\$ 4.095.796,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 47.789,20	\$ 1.522.298,59	\$ 0,00	\$ 4.143.585,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 50.824,08	\$ 1.573.122,67	\$ 0,00	\$ 4.194.409,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 48.586,44	\$ 1.621.709,11	\$ 0,00	\$ 4.242.996,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 49.012,07	\$ 1.670.721,18	\$ 0,00	\$ 4.292.008,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 47.268,74	\$ 1.717.989,92	\$ 0,00	\$ 4.339.276,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 48.844,36	\$ 1.766.834,28	\$ 0,00	\$ 4.388.121,28
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 49.251,41	\$ 1.816.085,69	\$ 0,00	\$ 4.437.372,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 47.801,50	\$ 1.863.887,20	\$ 0,00	\$ 4.485.174,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 48.772,44	\$ 1.912.659,64	\$ 0,00	\$ 4.533.946,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 46.618,20	\$ 1.959.277,85	\$ 0,00	\$ 4.580.564,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 47.256,29	\$ 2.006.534,13	\$ 0,00	\$ 4.627.821,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 46.917,83	\$ 2.053.451,96	\$ 0,00	\$ 4.674.738,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 42.857,56	\$ 2.096.309,52	\$ 0,00	\$ 4.717.596,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 47.135,47	\$ 2.143.445,00	\$ 0,00	\$ 4.764.732,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 45.380,93	\$ 2.188.825,93	\$ 0,00	\$ 4.810.112,93
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 46.675,73	\$ 2.235.501,65	\$ 0,00	\$ 4.856.788,65
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 45.146,61	\$ 2.280.648,27	\$ 0,00	\$ 4.901.935,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 46.578,80	\$ 2.327.227,07	\$ 0,00	\$ 4.948.514,07
01/08/2021	23/08/2021	23	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.391.157,00	\$ 0,00	\$ 230.130,00	\$ 34.666,32	\$ 2.361.893,39	\$ 0,00	\$ 4.983.180,39

Capital	\$ 2.391.157,00
Total Interés de plazo	\$ 230.130,00
Total Interes Mora	\$ 2.361.893,39
Total a pagar	\$ 4.983.180,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.983.180,39

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-1723 de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS contra LIVER PRADA YARA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora, para el efecto téngase en cuenta la autorización que antecede.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0215 de BANCOLOMBIA SA contra PASTAS L`STRAGON LTDA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la subrogación aportada, acredítese la calidad que ostenta *Martha María Lotero Acevedo* como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD